



CAMARA DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO BAZKUNDEA

D. Aitor Fernández Landa, Secretario de la Corte de Arbitraje de Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gipuzkoa,

CERTIFICA

Que en su reunión del pasado 8 de julio de 2016, por el Comité Permanente de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gipuzkoa, se acordó modificar los importes y criterios para el cálculo de las costas del arbitraje, pasando a ser los indicados en el documento adjunto, con el objeto de su simplificación y racionalización.

Y para que así conste, expide el presente certificado en Donostia – San Sebastián a 13 de julio de 2016.

AITOR FERNANDEZ LANDA

ANEXO. COSTAS DEL ARBITRAJE

COSTAS DEL ARBITRAJE: GASTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS ARBITRALES

Los gastos administrativos de la Corte de Arbitraje previstos en el Estatuto y Reglamento Arbitral de la Cámara de Gipuzkoa comprenden tanto los derechos por admisión como los de administración, que junto con los honorarios de los árbitros servirán para el cálculo de las costas del arbitraje.

ESCALA DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS ARBITRALES

CUANTÍA DE LA CONTROVERSA (€)	GASTOS ADMINISTRATIVOS		HONORARIOS ARBITRALES
	Derechos de admisión	Derechos de administración	Honorarios Árbtrros
Hasta 17.000€	400€	Importe fijo 1.275€	Importe fijo 2.550€
Lo que exceda hasta 60.000€		4,50%	6,00%
Lo que exceda hasta 150.000€		3,00%	4,50%
Lo que exceda hasta 300.000€		2,00%	3,25%
Lo que exceda hasta 600.000€		1,50%	2,00%
A partir de 600.000€		0,50%	0,75%

*IVA no incluido en los importes señalados en la escala.

NORMAS PARA EL CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN Y HONORARIOS ARBITRALES

Los gastos administrativos y honorarios arbitrales previstos en la escala, se regirán por las siguientes normas:

- La escala será acumulativa, sumándose los gastos administrativos y honorarios arbitrales establecidos para cada tramo hasta llegar al de la cuantía de la controversia.
- En caso de duda respecto a la cuantía de la controversia, o si ésta es indeterminada, en el acuerdo de admisión el Comité Permanente fijará los gastos administrativos y honorarios de los árbitros tomando en consideración la cuantía preliminar o, en su caso, el tramo mínimo de la escala. No obstante, en estos casos, la Secretaría, una vez fijada la cuantía definitiva de la controversia en el procedimiento, liquidará los gastos administrativos y honorarios arbitrales correspondientes a dicha cuantía definitiva si exceden de los previamente liquidados o efectuará la devolución correspondiente si la cuantía fuese inferior a la preliminarmente considerada.
- Sin perjuicio de la decisión final sobre las costas del procedimiento, la Secretaría liquidará a las partes los derechos administrativos y honorarios arbitrales por mitades con ocasión de la presentación de la demanda y la contestación de la misma.
- En el caso de solicitud de medidas cautelares inaudita parte, los derechos de administración y honorarios arbitrales que se consideraran acumulativamente para dicho trámite serán el importe equivalente al 30% de los derechos de administración y honorarios calculados según la cuantía definitiva de la controversia. Estos derechos de administración y honorarios arbitrales adicionales serán liquidados al dictarse la resolución o laudo parcial que resuelva la solicitud de medidas cautelares inaudita parte, de acuerdo a lo que indique la/el árbitro.
- Si los/las árbitros fueran tres, el importe de los honorarios que se devengue con arreglo a la escala aplicable en razón a su cuantía, se incrementará en un 50%.
- Los gastos administrativos y honorarios arbitrales no cubren los gastos motivados por la eventual protocolización del laudo, las pruebas, las actuaciones por el auxilio judicial, ni cualesquiera otros necesarios y justificados.
- Si por cualesquiera motivos se finaliza el procedimiento arbitral antes de que sea dictado el Laudo (ya sea este por decisión del/de la Árbitro o por acuerdo de las partes), del importe de los gastos administrativos y honorarios arbitrales calculados según la escala se liquidará a las partes únicamente el porcentaje que se indica a continuación en función de la fase alcanzada en el procedimiento, devolviéndose, en su caso, las cantidades liquidadas en exceso por la Corte de Arbitraje:

- Realizada la presentación de la demanda: 20%.
- Realizada la presentación de la contestación a la demanda: 30%.
- Realizada la comparecencia prevista en el artículo 24 del Reglamento Arbitral: 40%.
- Realizada la práctica de la prueba: 60%.
- Realizada la presentación de los escritos de conclusiones: 80%.
- En caso de solicitud de medidas cautelares inaudita parte los derechos administrativos y honorarios arbitrales se liquidarán por su totalidad en todo caso.

En Donostia – San Sebastián, a 8 de julio de 2016.

COMITÉ PERMANENTE

CORTE DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
NAVEGACIÓN DE GIPUZKOA